

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-nov.-23. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que no se subsanó. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2790
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Upegui Reyes
Radicación: 765204003005-2023-00**404**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 2643 del 9 de noviembre del año en curso se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **17-nov-2023 a las 5:00 pm**).

Por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad SUMOTO S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de MAYRA ALJANDRA UPEGUI REYES, por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Carlos Eduardo Campillo Toro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2896b1a40bccc8c6cacccb953f39b0b980fd2fed5f4cd272cb1ada4ff4a4d6**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>